

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30/05/2023. A despacho del Señor Juez informando que se suspendió la celebración de audiencia dentro del asunto a la espera de que se aportara la inscripción de la demanda. El 24 de abril de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informó que la demanda se encontraba inscrita desde el 04 de mayo de 2022. Del mismo modo el curador designado solicitó se decretara el desistimiento tácito.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1285

RADICADO: 170014003002-2022-00214-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAMÓN ELÍAS VELARDE GUEVARA
cédula de ciudadanía No.4.592.888.

DEMANDADOS: JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ BALLESTEROS,
se desconoce su número identificación
JOAQUÍN EMILIO GUTIÉRREZ BALLESTEROS
cédula de ciudadanía No. 71.665.379
GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BALLESTEROS,
se desconoce su número de identificación.
MARÍA NELLY GUTIÉRREZ BALLESTEROS,
se desconoce su número de identificación.
Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS
Se deduce que falleció conforme a lo dispuesto
en el certificado de tradición).

LUZ ESTELA GUTIÉRREZ BALLESTEROS,
se desconoce su número de identificación.
MARÍA DORIS GUTIÉRREZ BALLESTEROS,
se desconoce su número de identificación.
ALBEIRO GUTIÉRREZ BALLESTEROS,
se desconoce su número de identificación.

LUIS GONZAGA GUTIÉRREZ MORALES,
se desconoce su número de identificación.
AMPARO DE JESÚS SALAZAR GUEVARA,
identificado con cédula de ciudadanía
No. 24.305.513.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día **14 de julio de 2023** **hora 2:30pm**, como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio.

La audiencia se realizará, salvo lo concerniente a la inspección judicial, por lifesize y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 5 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Con respecto al decreto de pruebas, se aclara que se encuentra vigente el realizado en el auto del 13 de enero de 2023. En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP corresponderá a las partes la carga de la comparecencia de los testigos citados el día y hora de la diligencia.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales,

probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Se negará la declaratoria de desistimiento tácito deprecada por el curador ad litem, al verificar que el demandante cumplió con la carga impuesta en el auto que lo requería de manera previa. Del mismo modo se requiere a la parte demandada para que allegue el certificado de tradición reciente, donde conste la inscripción de la demanda.

No se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito, en razón a que el demandante cumplió con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario